

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> <i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Manizales</i> Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33 Cel. 3223083049 j01prmapalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez el proceso verbal Sumario –Fijación cuota alimentaria- indicándose que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial en el que solicita la realización y envío del oficio a la Fiduprevisora a fin de modificar los porcentajes de descuentos de nómina del demandado Mario López Yunis, así mismo solicita se realicen los ajustes y descuentos pertinentes de la cuota alimentaria de los meses de enero, febrero y marzo, de igual forma que se incluyan los descuentos por concepto de prima de los meses de junio y diciembre.

Se informa al señor Juez que desde el 07 de diciembre de 2020, se realizó el oficio correspondiente comunicando a la Fiduprevisora el cambio en los porcentajes de los descuentos por concepto de cuota alimentaria, oficio en el que se notificó la parte resolutive de la sentencia, donde se ordenó los cambios de los porcentajes y la inclusión de descuento por concepto de prima en los meses de junio y diciembre, oficio que fue enviado vía correo electrónico los días 7 y 9 de diciembre de 2020, tal como se observa en las constancias de envío que anteceden.

En vista a que no se tiene información sobre la aplicación de lo ordenado en la sentencia del 03 de diciembre de 2020, el día 17 de marzo de 2021, se envió nuevamente el oficio solicitando información sobre el trámite dado al mismo, así mismo el 18 de marzo, pero a la fecha no se tiene ninguna respuesta.

Además de lo anterior, se intentó comunicación telefónica al número 0317566633 - 0317562444, línea de atención al cliente de la FIDUPREVISORA, en la que indague sobre el recibido del oficio y el trámite dado al mismo, a lo que señalaron que esa información solo se la daban al titular y que si era para un juzgado, debía radicar la solicitud al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co, correo al que ya se ha enviado el oficio varias veces.

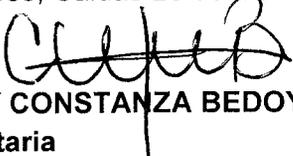
Adicionalmente se indica que la comunicación se ha enviado a los siguientes correos electrónicos:

notjudicial@fiduprevisora.com.co; notjudicial1@fiduprevisora.com.co;
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co; notjudicialppl@fiduprevisora.com.co; correos electrónicos en los que la entidad ha sido notificada de acciones de tutela y que a su vez por medio de éstos responden las mismas, situación que ratifica que corresponden a la entidad.

Finalmente se indica que para el mes de febrero se reportó un nuevo valor de título judicial por la suma de alrededor de \$590.000, razón por la que se autorizó un título permanente por valor de \$600.000, no obstante para el mes de marzo, el valor del título, disminuyó y llegó en un valor de alrededor \$250.000.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 26 de marzo de 2021.


LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33 Cel. 3223083049 j01prmapalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	---	-------------

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2010-00014
Auto Sust. No.

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Verbal Sumario de Exoneración y Aumento de Cuota Alimentaria promovida por medio de apoderado judicial por la señora KEREN VANESSA RIVERA TORO quien a su vez actúa en Representación Legal de su menor hijo ISAAC DAVID LÓPEZ RIVERA contra los señores MARIO LÓPEZ YUNIS, FRANCY LORENA y CARLOS MARIO LÓPEZ IGLESIAS, y en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se indica que por parte de la secretaria del Despacho desde el 07 de diciembre de 2020, se envió el oficio correspondiente comunicando la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 03 de diciembre de 2020, tal como consta en las constancias impresas del envío de los correos, correo que ha sido enviado en repetidas ocasiones y en diferentes fechas.

Ahora bien, se tiene que si bien se han enviado numerosos correos dirigidos a la FIDUPREVISORA, a la fecha no se tiene respuesta ni mucho menos certeza de que efectivamente se estén aplicando los descuentos ordenados en sentencia del 03 de diciembre del año anterior, puesto que si bien para el mes de febrero se reportó una suma de dinero correspondiente al pago de cuota alimentaria por un valor cercano a los \$590.000 pesos, para el mes de marzo se reportó un descuento por valor de alrededor de \$250.000, que es igual a la cuota que se estaba descontando antes de la modificación efectuada, con lo cual es claro que existe la duda si la entidad encargada de realizar los referidos descuentos a la fecha ya realizó las modificaciones comunicadas.

En tal sentido se hace necesario requerir a la FIDUPREVISORA S.A para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación que para el efecto se enviará, informe al despacho las razones por las cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en sentencia del 03 de diciembre de 2020 y en caso de verificarse que efectivamente no ha realizado las gestiones necesarias para éste cumplimiento, dentro de este mismo término deberá realizar los registros correspondientes para que en adelante se realicen los descuentos en la forma ordenada.

Así mismo se dispone oficiar a la Procuraduría General de la Nación, para que de ser el caso inicie las investigaciones a que haya lugar contra los empleados de la Fiduprevisora encargados de dar cumplimiento a las órdenes impartidas por un Juez de la República y que omitieron realizar las gestiones administrativas correspondientes para el registro de las modificaciones de los porcentajes de embargo por concepto de cuota alimentaria que se realizan al pensionado Mario López Yunis.

Por secretaría envíese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE



CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. 32 de la presente fecha. San José 07 de ABRL de 2021



LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria